



AUDITORÍA ESPECIAL

VERIFICACIÓN DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN TRANSCARIBE S.A. PARA LA VIGENCIA 2020.

CIRCULAR EXTERNA No. 10 de fecha 21 de mayo de 2020 “LINEAMIENTOS PARA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL COVID 19”

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

Noviembre de 2020



1. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

La Oficina de Control Interno está definida en la Ley 87 de 1993, como “uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”.

La Oficina de Control Interno se enmarca en los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia, la igual que se rigen por los roles descritos en el artículo 17 del decreto 648 de 2017, que son: liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación a la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y, relación con entes externos de control.

2. INTRODUCCIÓN.

En todo el territorio nacional se declaró emergencia de salud pública debido a la pandemia generada por el Coronavirus (COVID-19) mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a lo que la Organización Internacional del Trabajo mediante comunicado del 18 de marzo de 2020 mostró la necesidad de adoptar medidas estrictas y urgentes para la contención del virus, así mismo, los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Transporte, definieron medidas preventivas y de mitigación para contener la infección aguda por coronavirus COVID-19 por parte de transportadores, tripulantes, empresas de transporte terrestre, fluvial y férreo, terminales de transporte terrestre y entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo.

3. OBJETIVO.

Verificación de ejecución de los contratos celebrados con ocasión de la urgencia manifiesta decretada en transcaribe s.a. para la vigencia 2020.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.

La declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica adoptada en el país mediante el Decreto No.417 del 2020 ha permitido la flexibilización de la contratación para facilitar la adquisición de bienes y servicios con la prontitud que dicha situación demanda. Este contexto podría facilitar espacios propicios para la materialización de hechos de corrupción y falta de transparencia en los procesos contractuales.

Con la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el



inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Transporte, con ocasión de la Pandemia, expedieron la Circular conjunta 0001 del 11 de marzo de 2020, dirigidas a Empresas de Servicio Público de Transportes Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras, individual, colectivo, metropolitano, distrital y municipal, masivo de pasajeros, entes gestores, entre otros, en donde se indican directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de Coronavirus (Covid 19). Como recomendaciones generales, entre otras se encuentran las siguientes: Establecer mecanismos e información al usuario de forma visible, legible, oportunos, claros y concisos, a través de redes sociales, carteleras, o cualquier medio de difusión sobre las medidas de prevención, y atención específicamente sobre los cuidados y medidas a tomar por parte de los ciudadanos en cuanto a la prevención del virus, igualmente la circular hace recomendaciones en cuanto al aseo de los buses y a la toma de medidas de prevención en toda la infraestructura que hace parte de la prestación del servicio de transporte.

De otra parte, tenemos que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4º, establece excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de esas excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, llamada por la ley como urgencia manifiesta, la causal debe entenderse en armonía con la Ley 80 de 1993 en sus los artículos 42 y 43, en donde encontramos definida la urgencia manifiesta, y al mismo tiempo establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

El artículo 42 ibídem define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

De acuerdo con lo dicho, dentro de las situaciones que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta encontramos en otras la Emergencia económica, social y ecológica y Hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece.

La normatividad aquí señalada, preceptúa que cuando se presente una circunstancia que pueda entenderse como de urgencia manifiesta, la entidad pública debe declarar dicha circunstancia mediante acto administrativo motivado, en donde se establezca claramente justificada la causal que conlleva a la declaratoria.



Una vez expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. El artículo 42 de la Ley 80, en su tercer inciso señala que “Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”

Así mismo, debe tenerse en cuenta que a la urgencia manifiesta se le extiende lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que dispone que “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Una vez declarada la urgencia manifiesta a través del acto administrativo y celebrado el contrato correspondiente se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Dicho artículo señala textualmente lo siguiente: “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta”

La norma en comento tiene como finalidad que la autoridad que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad revise las razones que sustentan el acto administrativo para declarar la urgencia manifiesta, y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada.

Teniendo en cuenta lo todo lo anteriormente dicho, Transcaribe mediante resolución No. 042 de fecha 14 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en TRANSCARIBE S.A. para llevar o cabo las contrataciones de bienes y servicios necesarios para ejecutar las acciones sanitarias de prevención del CORONAVIRUS COV/D-19, en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena con ocasión de la declaratorio de emergencia sanitaria emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, y Decreto Distrital 0495 de 13 de marzo de 2020 modificado mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020 durante el plazo que dure lo emergencia sanitario decretado por el Gobierno Nacional”, se decretó la Urgencia Manifiesta.

Durante el tiempo de la citada declaratoria se suscribieron dos (2) contratos en esta entidad, son los cuales son el objeto de revisión de esta auditoría.

Transcaribe S.A. celebró con la Sociedad Ambientalmente Ingeniería S.A.S, el día 25 de marzo de 2020 el Contrato No. TC-UM01-2020, cuyo objeto es: "ES EJECUTAR LAS ACCIONES SANITARIAS URGENTES DE PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, QUE



COMPRENEN EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN EN HORARIO DIURNO CONTRA CORONAVIRUS, EN LAS ESTACIONES DE PARADA, OFICINAS ADMINISTRATIVAS , PLATAFORMAS Y PATIO PORTAL; TERMONEBULIZACIÓN EN HORARIO NOCTURNO EN ESTACIONES DE PARADA, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PLATAFORMAS Y PATIO PORTAL; Y SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE DESINFECTANTE EN GEL PARA USUARIOS DEL SISTEMA EN ESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS", con plazo de ejecución de un (1) mes.

El citado contrato tuvo dos adiciones, la primera de fecha 20 de abril en donde se adicionó plazo y valor y la segunda de fecha 20 de mayo, en donde igualmente se prorrogó plazo y se adicionó valor.

En la segunda adición, se prorrogó el plazo por Diez (10) días, quedando como fecha de finalización del citado contrato para finales del mes de mayo de 2020.

El día 27 de marzo de 2020, Transcaribe S.A. celebró con la Sociedad Organización Radial Olímpica el Contrato No. TC-UM002-2020, cuyo objeto es: "Contratar los servicios de un medio masivo de comunicación para emisión de publicidad institucional a través de cuñas radiales para promover la prevención y contención del coronavirus dentro de los usuarios del sistema INTEGRADO DE TRANSPORTE de Cartagena, así como información sobre las rutas y sus intervalos durante el plazo de la urgencia por causa del coronavirus" con plazo de ejecución de Quince (15) días y valor de Dos Millones Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos Mcte (\$ 2.008.125.00).

Se procedió a la revisión de los expedientes contractuales, encontrándose los soportes que indican la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, se denota una correcta supervisión de la ejecución de los contratos. Igualmente se constató que se cumple con la exigencia del artículo 43 de la ley 80 de 1993, y en ese sentido estas contrataciones fueron puestas en conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la oportunidad legal señalada, precisando que el citado órgano de control emitió concepto favorable para las mismas.

Se procedió a la revisión en el Secop encontrándose que los contratos y demás documentos que hacen parte de estos procesos contractuales fueron publicados.

Cordialmente,


Juan Carlos Pianeta Arevalo
Jefe Oficina Asesora de Control Interno.
TRANSCARIBE S.A.

